



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLER

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de tasa por obtención de copias, cartografía, fotografías, servicio de plastificado y cesión de instalaciones de biblioteca pública municipal, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OBTENCIÓN DE COPIAS, CARTOGRAFÍA, FOTOGRAFÍAS, SERVICIO DE PLASTIFICADO Y CESIÓN DE INSTALACIONES DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL»

Orden 68/2018, de 18 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 28 de enero de 2014, reguladora de los precios públicos de los museos, archivos y bibliotecas gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. [2018/5464].

Ordenanza fiscal reguladora en base a la Orden de 28 de enero de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, reguladora de los precios públicos de los museos, archivos y bibliotecas gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, fijó los precios públicos a satisfacer por la prestación de los servicios públicos relacionados con archivos, museos y bibliotecas gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la obtención de copias, cartografía, fotografías y microfilmes.

I. HECHO IMPONIBLE

La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha, define las bibliotecas públicas como Instituciones donde se reúnen, conservan y difunden materiales en cualquier tipo de soporte documental, ofreciendo servicios de consulta, préstamo y acceso a todo tipo de información, en cualquier tipo de medio físico o virtual, con finalidades educativas, de investigación, de información, de ocio y cultura. Del mismo modo, promueve actividades de fomento de la lectura, instruye en habilidades en el uso de la información y da soporte a la cultura en general.

Las bibliotecas públicas municipales son de centros de titularidad pública y de uso público general, abiertas al público en general y que, por lo tanto, prestan a toda la comunidad un servicio de lectura, sin ningún tipo de restricción de uso en relación con sus fondos y servicios, salvo los impuestos por la conservación y preservación de sus fondos integrantes del patrimonio cultural.

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los siguientes servicios:

- a) Copias, fotografías y otros sistemas de reprografía documental de los fondos bibliográficos de la hemeroteca municipal y la biblioteca pública municipal de Yuncle.
- b) Cesión de uso de instalaciones.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 1.

Son sujetos pasivos de las tasas las personas que soliciten servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

III. DEVENGO

Artículo 1.

El devengo de la tasa se producirá con la solicitud del servicio o actividad que no se prestarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 1.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

- a) Obtención de fotocopias de documentos, copias de planos, de fichas, fotogramas y cartografía:



Por la obtención de copias de los fondos de la Biblioteca Pública Municipal de Yuncler, para investigación y uso privado:

Tarifa 1. Por la obtención de copias, en soporte papel, por fotocopia:

- a) DIN A-4: 0,15 euros.
 - b) DIN A-4 color: 0,50 euros.
 - c) Servicio de plastificado DIN A-4: 2,00 euros.
 - d) DIN A-3: 0,20 euros.
 - e) DIN A-3 color: 1,00 euros.
 - f) Impresiones en papel obtenido de microfilm o microficha copia DIN A4: 0,30 euros.
 - g) Impresiones en papel obtenido de microfilm o microficha copia DIN A3: 0,50 euros.
- Tarifa 2. En formato digital
- h) Copias en formato digital (soporte no incluido): Blanco y negro: 0,20 euros.
 - i) Copias en formato digital (soporte no incluido): Color: 0,40 euros.

Artículo 2.

La Biblioteca podrá ceder, de forma temporal y gratuita, el uso de sus instalaciones a personas, asociaciones, instituciones y entidades para la realización de actividades cuya temática se adecue a la misión y objetivos sociales, culturales y educativos de la Biblioteca.

Las actividades que se realicen en las bibliotecas, sin perjuicio de la entidad organizadora, serán de libre acceso para todos los ciudadanos. En este sentido y en caso necesario por motivos de aforo o de la naturaleza de la actividad, se determinarán los procedimientos que permitan la selección objetiva de las personas que puedan participar en la actividad. Dichos procedimientos serán de público conocimiento.

La solicitud de cesión de instalaciones se realizará mediante la cumplimentación del modelo establecido al efecto, como anexo I de esta Ordenanza. Para la concesión de dicha cesión temporal del espacio, la Biblioteca evaluará la documentación presentada por la entidad solicitante describiendo los objetivos de su organización así como el contenido del acto o actos a programar.

La Biblioteca aceptará o denegará las solicitudes de uso de sus instalaciones para actividades en colaboración mediante notificación a la entidad solicitante vía correo electrónico, teléfono o de forma presencial.

La utilización de los distintos espacios implica el conocimiento y aceptación de estas condiciones y requisitos establecidos para el uso de los distintos espacios e instalaciones:

La Biblioteca cede sus espacios temporalmente siempre de forma gratuita.

El acceso por parte del público a los actos en colaboración será siempre libre y gratuito para todos los ciudadanos, hasta completar el aforo de cada uno de los espacios, a excepción de aquellas actividades formativas que, por su propia condición, requieran de una inscripción previa y de un número limitado de participantes. En todo caso, la forma de acceso de dichos participantes deberá ser abierta, al menos en parte, al conjunto de los ciudadanos en los términos que la Biblioteca establezca.

No se cederán las instalaciones de la Biblioteca para actividades de carácter particular y/o privado, político, sindical, publicitario, comercial o empresarial.

La Biblioteca no se hace responsable de los contenidos u opiniones vertidos durante la realización de las actividades.

La preparación y desarrollo de la actividad es responsabilidad de la entidad o persona que solicita la sala, encargándose el solicitante de aportar los medios humanos, técnicos y materiales necesarios para realizar el acto, sin que puedan exigir para ello los servicios del personal bibliotecario, si bien se prestará el máximo de colaboración posible y se pondrán a disposición de los solicitantes los medios disponibles en la Biblioteca.

Obligaciones de los solicitantes:

Los solicitantes deberán cuidar tanto de las instalaciones, como del mobiliario existente.

Los solicitantes son responsables de los desperfectos ocasionados por el mal uso de las instalaciones y equipamientos, así como por el comportamiento incorrecto, las molestias y daños que pudieran producir personas participantes en la actividad y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Asimismo, los solicitantes velarán por la limpieza y orden del inmueble municipal. Despues de cada período de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente, y en todo caso a la finalización del período de uso autorizado.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 1.

Las tasas reguladas en esta ordenanza deberán satisfacerse con anterioridad a la prestación del servicio o la actividad.

Artículo 2.

Las personas o entidades interesadas en la utilización de los locales y mobiliario de propiedad municipal, deberán hacer una solicitud previa con una antelación mínima de tres días hábiles. En la



solicitud se deberá indicar la naturaleza de la actividad a desarrollar, así como tiempo de duración de la misma, haciendo constar igualmente la instalación o mobiliario que se desea utilizar.

VI. MODIFICACIÓN

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.

VIII. EXENCIOS Y BONIFICACIONES

Artículo 1.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

X. LEGISLACIÓN APPLICABLE

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda: Esta tasa deroga, dentro del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones municipales de Yuncler, las cuotas tributarias marcadas para la ludoteca y biblioteca municipal.»

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yuncler, 2 de julio de 2020.–El Alcalde, Luis Miguel Martín Ruiz.

N.º I.-2847